

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL. { Por un año. . . 50 Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARINENA, Por un año. . . 70 }
 { Por seis meses .30 calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, También Por seis meses .38 } PARA FUERA DE LA CAPITAL
 { Por tres id. . . 17 se hacen toda clase de impresiones con equidad. Por tres id. . . 24 }

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Ciudad de Burgos 9 de Agosto á las doce y 39 minutos de la noche.

S. M. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. y S. A. R. la Serma Sra. Infanta han paseado esta noche á pie por las calles de la poblacion, en medio de los entusiastas vivas y aclamaciones de los habitantes.

Las casas, los edificios públicos y los buques anclados en el puerto se hallaban brillantemente iluminados.

SECCION DE GOBIERNO.

RECTIFICACION.

Elecciones de Diputados á Cortes.

Por un olvido involuntario se ha omitido en la relacion de inclusiones publicada en el Boletín oficial de 7 del actual núm. 94, el nombre de D Juan Ortiz de Solozano, vecino de esta ciudad, en el Distrito electoral de la misma.

En su virtud he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Burgos 11 de Agosto de 1858.--Francisco Otazu.

Circular núm. 200.

Para evitar las dudas ocurridas á varios Ayuntamientos de esta provincia sobre la inteligencia de lo dispuesto en el Real orden de 27 de Mayo último inserta en el Boletín oficial de 10 de Ju-

lio próximo pasado, y á fin de que los datos que por aquella se reclaman respectivos al número de nacidos y muertos de cada pueblo, expresando los que hayan sucumbido sin el auxilio facultativo, así como las enfermedades que hubieren ocasionado las defunciones; he acordado insertar á continuación el adjunto modelo para que todos los Alcaldes ordenen que los estados que se remitan precisamente el día 5 de cada mes, vengan estendidos con extricta sujecion al citado modelo, haciendo presente á los Ayuntamientos que no hayan cumplido con este deber, que la época en que debió principiar este servicio, es la de 1.º de Junio de este año en adelante. Burgos 11 de Agosto de 1858.--E. G.--Francisco Otazu.

Modelo que se cita.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento	Numero de nacidos	Idem de muertos.	Enfermedades que han ocasionado el fallecimiento.	Núm. de los que han sucumbido sin el auxilio facultativo.
	NOVA del número de nacidos y muertes habidos en dicho distrito, en el expresado mes.			
	Pueblo de	Partido judicial de	Mes de	AÑO DE 1858.

Circular núm. 201.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 24 de Julio último se comunica lo siguiente.

Ha llamado la atención del Gobierno de S. M. el escandaloso abuso que se

hace de la credulidad pública, con grave daño de la salud, por los curanderos y expendedores de drogas y medicamentos que no están reconocidos, admitidos ni aprobados debidamente por el Consejo de Sanidad, en la expendición de medicamentos cuyas supuestas virtudes encomian de la manera más inexacta y con la mayor publicidad con el fin de lucrarse en este inmoral comercio á costa de los que incautamente se dejan sorprender con sus exagerados y pomposos anuncios. Semejante abuso es tanto mas grave cuanto que en 20 de Mayo de 1854 y en 5 de Setiembre de 1857 se dictaron dos Reales órdenes que observadas cumplidamente bastaban á corregir el abuso, infligiendo la oportuna pena á los perpetradores. Pero en vista de la insistencia y publicidad con que se inculcan aquellas soberanas disposiciones, menospreciando sus terminante precepto; y como si no estuviera escrito en el Código penal el artículo 485, continúan los farsantes espendiendo sus pretendidos específicos abusando de la credulidad del vulgo al amparo de la mas inconcebible impunidad. Con el fin pues, de evitar tan trascendentales males, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se recuerde á V. S. como de su Real nombre lo egecutó, las Reales órdenes vigentes ya citadas, encargándole de la manera mas especial y bajo su inmediata responsabilidad, su mas exacto y riguroso cumplimiento. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos expresados.

Cuya soberana resolucion he dispuesto se inserte en el Bolétin oficial de la provincia para su debida publicidad, encargando á los Alcaldes y profesores de las ciencias de curar de la misma, den parte inmediatamente á los Subdelegados respectivos de los partidos judiciales, de las intrusiones que observen en aquellos, para que estos pue-

dan hacerlo á la vez á mi autoridad; formando el expediente legal en prueba de las faltas que se cometan en tan interesante servicio público; á fin de que en su día se imponga á los intrusos el condigno castigo. Burgos 9 de Agosto de 1858.--E. G.--Francisco Otazu.

Circular núm. 198.

Habiéndose fugado de la ciudad de Santander, de donde es vecino, Francisco del Campo, de oficio labrador, robando antes á su padre Pablo, vecino de la misma Capital; encargo á los Sres. Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de mi autoridad. Burgos 10 de Agosto de 1858.--Francisco Otazu.

TELEGRAFIA ELÉCTRICA.

Línea de Castilla.—Seccion de Burgos

Hallándose la estacion telegráfica de esta capital esceptuada de las de servicio permanente, con arreglo á los tratados y órdenes vigentes solo estará abierta desde las 7 de la mañana en los meses de Abril á Setiembre inclusive, y en el resto del año desde las 8 de la mañana, cerrándose en ambas épocas á las 9 de la noche.

Los despachos privados que se comuniquen fuera de dichas horas, pagaran la doble tasa, debiendo anunciarse para su trasmision, antes de cerrarse el servicio, en la oficina telegráfica, donde se hallan de manifiesto las tarifas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 11 de Agosto de 1858.--Francisco Otazu.

Habiéndose recibido en este Gobierno civil los premios, certificaciones y medallas con que S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado honrar á propuesta del Jurado de la exposicion agrícola general á los expositores de esta provincia que á continuación se expresa n.

PREMIOS A DINERO.

- 1000 rs. Al Ayuntamiento de Castrillo la Reina.—*Por un toro manso llamado Morito.*
500 Al Ayuntamiento de Burgos.—*Por carneros cebados.*
1000 A Don Ramon Ruiz, mayoral de la ganaderia Bretona de D. Eduardo Augusto de Beson.
1000 A Don Pedro Ruiz, mayoral de la ganaderia Española de D. Eduardo de Beson.

PREMIOS POR SERVICIOS.

MEDALLAS DE COBRE.

- Don José García, como Delegado de la cria caballar.
Don Bruno Arcocha, como individuo de la Comision espositora.
Don Eduardo Augusto de Besson, representante de la comision espositora.
Don Martin Perez S. Millan, secretario de la Junta de Agricultura.
Don Eugenio Alvarelos, teniente Alcalde de Burgos.
Don Victor Velasco, de Briviesca.
Don Pedro Mallaina, de Belorado.
Don Juan Julian Diez, de Sedano.

MEDALLAS DE PLATA.

- Una A Don Eduardo Augusto de Besson, Burgos.—*Por una Baca Bretona llamada Dido.*
Al mismo.—*Por un ordenador, corta raices y otros objetos.*
Al mismo.—*Por manteca y quesos.*
Don Antonio Diaz Ubierna, Huérmeces.—*Por trigo.*

MEDALLAS DE 3.ª CLASE (bronce)

- D. Juan Acinas, Ontoria del Pinar.—*Por aguarrás y resina.*
D. Crisantos Maria Herbella, Burgos.—*Por almidon de trigo.*
D. Felix Páramo, Burgos.—*Por miel.*
D. Bonifacio Gil y Rojas, Aranda.—*Por harinas.*
D. Benigno Serrano, Soncillo.—*Por vino.*
Ayuntamiento de Medina de Pomar.—*Por lino.*
D. Deogracias Santos, Pampliega.—*Por guisantes.*
D. Justo Martinez, Burgos.—*Por yerros.*
D. Miguel Mediavilla, Villadiego.—*Por yerros.*
D. Pedro Escudero, Villadiego.—*Por alherjas.*
D. Jacinto Perez, Sedano.—*Por alherjas.*
Ayuntamiento de Salas de los Infantes.—*Por alherjas.*
D. Justo Martinez, Burgos.—*Por lentejas.*
D. Santiago Rodriguez, Condado de Treviño.—*Por lentejas.*
D. Cesáreo Fernandez, Sedano.—*Por lentejas.*
D. Manuel Arroyo, Sotillo.—*Por garbanzos.*
D. Benito Avila, Pampliega.—*Por garbanzos.*
D. Casto Perez, Treviño.—*Por abas.*
D. Vicente Barona, Sedano.—*Por abas.*

- D. Lorenzo Encio, Miranda.—*Por abas.*
Al mismo.—*Por judias.*
Marqués de Villavilvestre, Quecedo.—*Por judias.*
D. Casimiro Idalgo, Villadiego.—*Trigo.*
D. Pedro Revilla, Valdezate.—*Trigo.*
D. Manuel Anton, Lerma.—*Trigo.*
D. Luciano Sainz, Pampliega.—*Trigo.*
D. Justo Martinez, Burgos.—*Trigo.*
D. Francisco Perez, Villadiego.—*Trigo.*
D. Domingo Carazo, Carazo.—*Trigo.*
D. Angel Parte, Sedano.—*Trigo.*
D. Luis Alvarez, Villasandino.—*Trigo.*
D. Saturnino Benito, Villegas.—*Trigo.*
D. Francisco Echanove, Burgos.—*Plano y memoria descriptiva de la Granja de los Cantillos.*

MENCIONES HONORÍFICAS.

- Al Ayuntamiento de Solarana.—*Por cebada ladilla.*
D. Felix Sicilia, Pampliega.—*Cebada.*
D. Ignacio Robles, Aranda.—*Aguardiente.*
D. Enlógio Berdugo, Aranda.—*Aguardiente y espíritu de vino.*
Al Ayuntamiento de Medina de Pomar.—*Abas.*
Al Ayuntamiento de Miranda.—*Maderas.*
D. Francisco Rodriguez, Arenillas.—*Cebada.*
D. José Maria Vivar, Lerma.—*Cebada.*
D. Agustin Gomez, Condado de Treviño.—*Cebada.*
D. Vicente de la Heranueva, San Pantaleon de Losa.—*Queso.*
D. Carlos de la Torre, Cascajares de Bureba.—*Trigo.*
Ayuntamiento del Condado de Treviño.—*Por trigo.*
D. Francisco Rodriguez, Arenillas.—*Por trigo.*
Comision provincial de Burgos.—*Por trigo.*
A la misma.—*Por id.*
D. Dámaso Sebastian, Vizcainos.—*Trigo.*
D. Juan Echavarría, Miranda.—*Trigo.*
Marqués de Villavilvestre, Quintana.—*Trigo.*
D. Antonio Luis Grisaleña, Pancorbo.—*Trigo.*
D. Ignacio Palomero, Carazo.—*Trigo.*
D. Ildefonso Alvaro, Sedano.—*Trigo.*
D. Gregorio Abaz, Campillo.—*Trigo.*
D. Victor Chaperó, Quintanar de la Sierra.—*Pez y Brea.*
D. Eduardo Augusto de Besson, Burgos.—*Una Baca bretona.*
D. Mateo de la Banda, Comisario de Montes.—*Por los productos forestales.*
D. Francisco Frias, Iglesias.—*Por trigo.*
D. Francisco Ferrer, Cascajares de Bureba.—*Por trigo.*
D. Apolinar Salas, Sedano.—*Queso.*
D. María Angues Diez, de Quecedo.—*Por judias.*
D. Angel Carranza, Villadiego.—*Guisantes.*
D. Tomas de la Peña, Sedano.—*Por guisantes.*
D. Gregorio Barrueta, Villadiego.—*Alherjas.*
D. Jacinto de la Peña, Sedano.—*Alherjas.*
D. Saturio Gallo, Sedano.—*Abas.*
D. Pedro Mallaina, Belorado.—*Abas.*

- D. Caslor Perez, Treviño.—*Abas.*
D. Dionisio Gonzalez, Burgos.—*Abas.*
D. Sergio Melchor, Villafranca.—*Abas.*
D. Miguel de la Puebla, Roa.—*Abas.*
D. Cayetano Moral, Burgos.—*Trigo sordo.*
D. Agustin Gomez, Miranda.—*Sordo.*
D. Felipe de la Maza, Ausines.—*Trigo.*
D. Justo Martinez, Burgos.—*Trigo.*
D. Ciriaco Logaria, S. Millan de Lara.—*Miel.*
D. Benancio Sainz, Fuentecen.—*Miel.*
D. Tomas Lucio Perez, Revilla del Campo.—*Miel.*
D. Salvador Capillas, Puente Arenas.—*Conservas.*
D. Faustino Lagarza, Valdenoceda.—*Conservas.*

- Excmo. Sr. D. Manuel de la Fuente Andrés, Fuente Espina.—*Bino generoso.*
D. Damiana San de Guzman, Guzman.—*Harinas.*
D. Pedro Delgado, Burgos.—*Zumaque y Relama.*
Ayuntamiento de Cebrecos.—*Zumaque Alcornoque.*
D. Jacinto Ruiz, Medina de Pomar.—*Trigo.*
Ayuntamiento de Medina de Pomar.—*Trigo.*
D. José Martinez, Burgos.—*Trigo.*
D. Juan Conde, Rublacedo de Abajo.—*Trigo.*
D. Pedro Revilla, Villazate.—*Trigo.*
Ayuntamiento de la Puebla de Arganzon.—*Trigo.*
D. Tomas de la Peña, Sedano.—*Trigo.*
D. Damian Santos, Guzman.—*Trigo.*
D. Tomas Perez, Sedano.—*Trigo.*
D. Bartolomé Goiti, Burgos.—*Trigo.*
D. Antonio Diaz Ubierna, Huérmeces.—*Trigo.*
D. Vicente Saez, Jaramillo Quemado.—*Trigo.*
D. Vicente Saiz, Quintanilla S. Garcia.—*Queso.*
D. Manuel Diego, Palacios de la Sierra.—*Queso.*
D. Dionisio del Hoyo, Villanoño.—*Queso.*
D. Juan Beltran, Mambrilla.—*Queso.*
D. Marcelo Martin, VaHarta.—*Queso.*
D. José Centeno, Arenillas de Rio Pisuerga.—*Queso.*
D. Domingo de las Heras, Quintana Mambirgo.—*Cebollas.*

CERTIFICADOS Y MEDALLAS PARA ESPOSITORES.

- A D. Sergio de Juan, Roa.—*Por vino.*
D. Francisco de Juez, S. Millan de Lara.—*Lino.*
D. Marcos Ferrer, Sedano.—*Lana.*
D. Santiago Isla, Sedano.—*Abenas negras.*
D. Juan Gutierrez, Poza.—*Chacoli.*
D. Tiburcio Manero, Roa.—*Cebollas.*
D. Manuel Marron, Miranda de Ebro.—*Trigo.*
D. Francisco Martinez, La Horra.—*Vino.*
D. Mauricio Martin, Gumiel de Izan.—*Chacoli.*
D. Venancio Martin.—*Chacoli.*
D. Juan Antonio Martin, Aranda.—*Chacoli.*
D. Claudio Asenjo, Oña.—*Abellanas.*

- D. Simon Esteban Arranz, Sotillo.—*Vinos.*
D. Sebastian Arranz, Oyales.—*Legumbres.*
D. Pascual Arranz, Fuentecen.—*Cañamo.*
D. Manuel Arranz, Fuentecen.—*Legumbres.*
D. Julian Andrés, Aranda de Duero.—*Vino clarete.*
D. Mateo Alconero, Villadiego.—*Legumbres.*
D. Pedro Idalgo, Sedano.—*Legumbres.*
D. Mariano del Rio, Burgos.—*Cabezas de cordel.*
D. Ignocencio Requejo, Aranda.—*Vino.*
D. Cosme Diez, Burgos.—*Lana.*
D. Antolin Castro, Valecadero.—*Cebada.*
D. Miguel Cano, Aranda.—*Centeno.*
D. Bernardo Carbonel, Burgos.—*Cecina.*
D. Manuel Cilla, Aranda de Duero.—*Legumbres.*
D. Pio Conde, Rublacedo de Abajo.—*Trigo.*
D. Miguel Cadiñanos, Miranda.—*Hortalizas.*
D. Sergio Beltran, Roa.—*Vino.*
D. Sotero Bartolomé, Roa.—*Vino.*
D. Francisco Barona, Nuez de Abajo.—*Linaza.*
D. Agustin Barbadillo, Cobarrubias.—*Machos cabrios.*
D. Saturnino Balmaseda, Fuentecen.—*Vino.*
D. Nicolas Ayala, Barbadillo del Mercado.—*Legumbres.*
D. Victor Belasco, Briviesca.—*Chacoli.*
D. Carlos Garcia, Castrillo del Val.—*Cereales.*
D. Manuel Santos, Olmedillo.—*Garbanzos.*
D. Bernardo Sta. Olalla, Lahorra.—*Vino.*
D. Manuel S. Juan Benito, Belorado.—*Alpiste y Cebada.*
D. Geronimo Ruiz, Sedano.—*Cebada.*
D. Eugenio Roldan, Roa.—*Plantas Medicinales.*
D. Segundo Leon, Villadiego.—*Cereales.*
D. José Lomana, Oña.—*Maderas.*
D. Santiago Lopez, Miranda.—*Vino.*
Señores Lopez y Fernandez, Burgos.—*Licores.*
D. Pedro Llorente, Roa.—*Chalotas.*
D. Trifon de la Fuente, Roa.—*Legumbres.*
D. Benito Garcia Diez, Burgos.—*Lana.*
La Diputacion de Herederos de Poza.—*Sal.*
CERTIFICACIONES PARA ESPOSITORES.
D. Vicente Burgos, Guzman.—*Anis.*
D. Agustin Bombin, Valcavado.—*Centeno.*
D. Victoriano Villalain, Burgos.—*Queso.*
D. Juan Vileña, Vileña.—*Centeno.*
El Ayuntamiento de Gumiel del Mercado.—*Vino.*
D. Feliciano Pintado, de Fuentecen.—*Chacoli.*
D. Antonio Quintano, Salas de Bureba.—*Lino en rama.*
El Ayuntamiento de Quintanilla del Agua.—*Cenizas.*
D. Lorenzo Alonso de Prado, Oña.—*Garbanzos.*

Pradales, Fuentesen.—Seda y
 Simon Perez, Aranda de Duero.—
 Perez, Frias.—Inerustaciones
 Misio Perez, Castromorca.—Trigo.
 Sadora de la Peña, Burgos.—Cebada.
 tias de la Peña, de la Puebla.—
 Celestino de Pedro, Valdeate.—
 José Palomero, Miranda.—Cebada.
 Marcos Palacios Baños, Aranda.—
 Miguel Pablo, Lerma.—Garbanzos.
 José Ortiz, Pancorbo.—Cebada.
 Bernabé Nuso, Fuentesen.—Plantas
 José Maria Nieto, Roa.—Vino.
 Santiago Morquecho, Pancorbo.—
 Santiago Zorrilla, Roa.—Yeros.
 Julian Zapatero, Roa.—Vino.
 Cipriano Zaldibar, Oña.—Aceite Li-
 Ayuntamiento de Villanueva de Gu-
 Gregorio Gomez, Castrogeriz.—Le-
 Domingo Gonzalez, Torregalindo.—
 Francisco Gomez Bonilla, Roa.—
 Raimundo Gomez, Miranda.—Le-
 Salustiano Gomez, Oña.—Hortaliza.
 Julian Gomez, Fuentesen.—Raices.
 Segundo Rodriguez, Bargas.—Pie-
 Ayuntamiento de Roa.—Vinagre.
 Rafael de Rio, Miranda.—Trigo.
 Apolinar Salas, Sedano.—Cebada.
 Damian Sedano, Barbadillo de Her-
 Valentin Llorente, Burgos.—Bada-
 José Escalada, Sedano.—Legum-
 Antonio España, Vallarta.—Miel.
 Justo Ferrel, Burgos.—Hortaliza.
 Marco Gonzalez, Sedano.—Lanas.
 Ignacio Gonzalez, Sedano.—Legum-
 Silverio Bonifaz, Huelgas.—Lana.
 Ayuntamiento de Torregalindo.—Cá-
 D. Felix Balderrama, Briviesca.—Tri-
 Miguel Treto, Sedano.—Corteza de
 D. Ildefonso Solas, Sedano.—Abena.
 D. Angel Segura, Puebla de Arganzon.
 D. Joaquin Serrano, Villadiago.—Al-
 D. Mariano Sainz, Guzman.—Trigo.
 Bonilla y compañía, Fuentesen.—Aguar-
 D. Angel Blanco, Sedano.—Trigo.
 D. Angel Gallo, Sedano.—Trigo.

ficar personalmente, podrán nombrar un delegado, que autorizado con una del interesado, se le facilitarán por la Secretaria de la Junta de Agricultura.

SECCION DE HACIENDA.

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Burgos.

Por los resultados que ofrecen los Investigadores de la contribucion del Subsidio Industrial al recorrer los pueblos de la provincia en el desempeño del cargo que les impone su destino, comprende la Administracion el descuido y abandono con que muchos Alcaldes han mirado este ramo, puesto que aparecen bastantes industriales sin hallarse incluidos en la matricula, y otros aun cuando lo estan figuran en clases inferiores que las que les corresponde para los efectos del impuesto, sin comprender ni tener en consideracion los grandes perjuicios que ocasionan al Tesoro y á los mismos interesados, en razon á que se comete una injusticia librándoles del pago de un impuesto que deben levantar igual que los demas, y dando ocasion con ello á que sean denunciados por los espresados Investigadores, poniendo en el compromiso á la Administracion y al Señor Gobernador de exigirles ademas de las cuotas, las multas en que han incurrido, en lo que sufren un considerable perjuicio que los Alcaldes de sus pueblos respectivos les hubieran evitado, si al formar las matrículas en cada año ó adicionando á ellas á tiempo á los que varien de industria, procedieran con el celo y buen deseo que les está recomendado, en honor de la Administracion de justicia, que colocada en sus manos están en el deber de cumplir, y que no haciéndolo, así son punibles y se hacen acreedores á que sin consideracion de ningun género se les exija la responsabilidad que por las insuiciones se les ha impuesto.

Decidida la Administracion á remediar estos defectos, no dejará en lo sucesivo de proponer al Señor Gobernador contra los Alcaldes que por negligencia, descuido ó otra causa den lugar á que sea defraudado un derecho ó parte de él en la contribucion Industrial, las dos terceras partes de la multa que corresponda pagar al contribuyente que no se halle inscripto en la clase que debe segun el artículo 48 del Real decreto de 20 de Octubre de 1832.

A fin de evitar á la Administracion el que tenga que recurrir á este, aunque sensible, imprescindible medio, procurarán los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia reformar los defectos que al redactar las matrículas se hubiesen cometido. Al efecto y en el preciso término de ocho dias desde el que reciban este Boletín formarán un padron de contribuyentes de todos los que estén avecindados en su término jurisdiccional; esto es, una relacion que con sus nombres, espese clara y terminantemente las industrias, profesiones, artes y oficios que cada uno respectivamente ejerza, con distincion uno de otro y los locales que para ello ocupan, como por ejemplo: en las tiendas ó comercios las que sean y los efectos que se espendan; en las profesiones, las que cada uno ejerza; en los artes y oficios los talleres ó puestos de venta que ocupen y en las industrias todos los artefactos montados y en aptitud de trabajar y sugetos á contribuir, con la debida espresion que es necesaria segun las notas y diferentes aclaraciones puestas y hechas á las tarifas números 2.º y 3.º unidas al Real decreto citado. Terminada esta opera-

cion la confrontarán con los nombres de los individuos inscriptos y adicionados á la matricula del corriente año, y de aquellos industriales que no se hallen comprendidos ni adicionados en dicha matricula, formarán una relacion por duplicado, la que remitirán á esta Administracion, espresando en ella los nombres, con las industrias que ejerzan clasificadas con la claridad que se ha dicho, para que sean dados de alta con las cuotas correspondientes, cuidando de no incluir en ella á los sugetos que como arriba se espresa se hallen ya comprendidos en la matricula ó adiciones del corriente año.

Los pueblos en que no resultasen industriales que adicionar espedirán de ello un certificado los Secretarios de Ayuntamiento que visará el Alcalde y remitirán en el mismo término de los ocho dias siguientes á los prefijados en lugar de la relacion, debiendo tener entendido los referidos Secretarios que alcanzará á ellos la responsabilidad, si despues apareciesen fraudes que la Administracion por medio de sus agentes está procediendo á descubrir.

Deben saber y conocer que el arriero porteador de cuenta ajena es únicamente el que conduce los efectos por encargo de otro, que ni compra ni vende nada de los géneros que portea.

Que es considerado y debe pagar la cuota de cuenta propia, todo el que compra ó vende en parte ó en todo los efectos que conduce, ya sea por encargo de otra persona (como los porteadores del vino en esta provincia que lo compran por encargo) ya lo haga por si mismo y con su propio dinero.

Asimismo se ha de tener muy presente y los Alcaldes lo harán saber á todos los arrieros y tragineros de sus pueblos que el ejercicio de la industria es personal y que la imposicion de la cuota recae precisamente en el individuo que la ejerze, y que por consiguiente el certificado que se espide al Industrial que se halle inscripto en la matricula, no sirve para que otro pueda ejercer la misma industria, aun cuando sea con las mismas caballerías por que aquel esté contribuyendo, y en su consecuencia la Administracion exigirá como está exigiendo la responsabilidad que corresponda á todo el que sin estar inscripto personalmente en la matricula se le encuentre ejerciendo la industria de trajinero, sin que le sirva de disculpa el que las caballerías con que ejerza el tráfico sean ó pertenezcan á otra persona, como hijo, pariente ó vecino que por ellas se halle inscripto.

Para evitar todo fraude á la par que dejar libre y sin trabas el ejercicio de la industria trajinera, cuidarán los dueños de las caballerías ó carros que la ejerzan por medio de criados, hijos ó parientes al inscribirse en la matricula de espresarlo así en la relacion en que pidan la inscripcion, manifestando el nombre del sugeto que ha de conducir los carros ó caballerías para que se haga constar en el certificado que se espida, en cuyo caso servirá solo para este y no para el dueño de las caballerías.

La Administracion llama la atencion tambien de las autoridades locales acerca de la clasificacion que con perjuicio de la Hacienda hacen de los molinos arrieros y fábricas de serran maderera. Deben tener presente que requiere y exige la ley que la paralización del artefacto por el tiempo en que deben darse de baja para dejar de contribuir por inutilidad del mismo ó escasez de agua, ha de ser continuada y sin que un solo dia funcione en los tres, cuatro ó seis meses consecutivos que correspondía respectivamente, cuyas piedras y artefactos han de hallarse desmontados y en disposicion de no poder trabajar; y que deben de contribuir todas las piedras y má-

quinas que se hallen montadas y en aptitud de funcionar, aunque solo lo hagan con intermedio de dia en dia, de semana en semana, ó de mes en mes ó bien á represadas ó por turno con otros en el aprovechamiento de las aguas.

Tambien debe advertir lo conveniente acerca de los tratantes en ganados, cuyas industrias no figuran en las matrículas de los pueblos ni el número de personas que en ellas se ocupan.

La Administracion tiene noticia de las ocultaciones que en esta parte se estan haciendo por los industriales y consintiendo por los Alcaldes faltando en un todo al cumplimiento de su deber, y muy pronto pesará sobre unos y otros el rigor de la ley que será aplicado sin que lo eviten excusas ni pretestos que puedan alegarse.

Los recreadores de ganados de cuya industria tambien se ocupan bastantes, deben pagar la mitad de la cuota que esta designada á los tratantes, y ni estos ni aquellos deben dejar de inscribirse segun el número de cabezas que en cada año compren ó recrien, teniendo entendido que por tratante se comprende el que dentro de un año compra y vende los ganados, y el recreador el que compra reses de edad de uno á dos años, las conserva en su poder igual tiempo y despues las vende. Para el número de cabezas que los labradores pueden comprar sin considerarse comprendidos en estos casos, véase la Real orden fecha 16 de Febrero de 1835.

Por este orden se irán examinando y comparando los ejercicios de las industrias, los establecimientos y demas que resulta segun los efectos que se empleen y vendan en ellos, con la denominacion que sirva de tipo para la imposicion de la cuota marcada en las tarifas unidas al Real decreto de 20 de Octubre ya citado; colocando á cada uno en la clase que le corresponda en el padron que se ha dicho y seguidamente se confrontará con las denominaciones y clases con que figuren en matricula por que contribuyen, y en su vista se procederá á la formacion de las relaciones de industriales que deben ser alta segun se ha dicho, advirtiendo que han de ser avisados los contribuyentes por el Alcalde antes de remitirla á la Administracion para que presten su conformidad ó reclamen si se creyesen agraviados, lo que se hará constar.

Las autoridades locales comprenderán que esta circular tiene por objeto, á la vez que procurar el aumento legitimo de los valores del subsidio industrial, el evitar la ocasion de que incurran y se exijan las multas que marca la ley, así á los industriales como á las propias autoridades, y confia que estas procederán á su cumplimiento de la manera mas justa y en el tiempo que se prefija. Burgos 7 de Agosto de 1838.—Pablo de Santiago y Perminon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Burgos.

Arriendo de fincas administradas por el Estado.

Remate para el dia 22 de Agosto actual á las 11 de su mañana.

Dejando procederse al arrendamiento en segunda subasta de las fincas que á continuacion se expresan, se señala el espresado dia 22 de Agosto actual y hora de las once arriba indicada para las subastas que han de celebrarse dobles y simultáneas en el Gobierno de esta provincia ante el Señor Gobernador de la misma, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que suscribe, y el competente

